REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-001498

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por **ARACELY CASTRO AGUDELO** contra **DIXON FABIAN MORGADO VILLAMIZAR** y **YULY JUDITH TOBASURA BARBOSA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante **ARACELY CASTRO AGUDELO** actúa en causa propia.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

lf.

N029 FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a58c3c0222d65b5b59b53d0a92a04f68cc93b2a79d25849f8293a504078ed7f**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-1440

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **PRECISAR** cuál es la causal que invoca para la terminación del contrato de arrendamiento, puesto que si bien hace mención a que el demandado *"frecuente mente llega en estado de alicoramiento – embriagado, al inmueble arrendado, con actuaciones agresivas"* y además que *"es propietario de una mascota, el cual no le tiene los cuidados mínimos, y que afectan la convivencia (…)"* lo cierto es que las actas de conciliación que aporta menciona su intención de buscar un acuerdo sobre *"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad por conductas que incitan e incurren en confrontaciones violentas que pueden derivar en agresiones físicas"* además, las misivas enviadas al demandado para la entrega del inmueble, tienen como fundamentos *"Acogiéndome a la ley 820 de 2003 numeral 5, además de las mejoras necesarias inmediatas a realizar en el bien (…) arreglos locativos, demolición entre otros"*. Y a pesar de la anterior confusión, invoca en el escrito de demanda *"la causal que se invoca en el presente proceso es por el vencimiento del término del contrato, ya que el mismo terminó el 31 de JULIO de 2023, con el incumplimiento de la entrega del inmueble arrendado"*. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo previsto en la ley 820 de 2003.

SEGUNDO: **APORTAR** el contrato de arrendamiento de vivienda urbana #*08982845* suscrito el 6 de noviembre de 2022.

TERCERO: En aras de establecer la cuantía de la caución y así decretar las medidas cautelares, deberá aclarar cuál es el valor del canon del mencionado contrato y cuáles son las sumas adeudadas. Lo anterior en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. P. en consonancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 *ibid.*

lf.

CUARTO: ALLEGAR el folio de matrícula 50S-40054627 de manera completa y legible, en razón a que el aportado consta de un solo folio, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado ROBINSON JAVIER PEÑA SIERRA, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022[1]. Téngase en cuenta que la constancia que aporta hace mención a un "borrador" del correo y no se evidencia una constancia del envío.

Notifíquese,

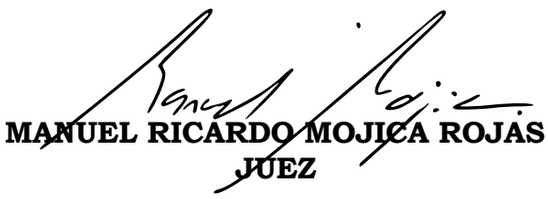

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

[1] "En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f3d053624a6d96e92070f48ee045d1976e473f34cf92a212ec769ed1d39d9**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01464

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la parte demandada *"Carrera 94 No. 87 - 80 Sur"*[1], está ubicada en la Localidad de Bosa, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078[2], el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[3], proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73[4] del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

---

[1] https://www.google.com/maps/place/senderos+de+campo+verde/@4.626513,-74.2093595,18z/data=!4m15!1m8!3m7!1s0x8e3f9e0641f2312f:0x2cfb722f4c543618!2sCra.+94+%26+Cl.+80+Bis+Sur,+Bosa,+Bogot%C3%A1!3b1!8m2!3d4.6261496!4d-74.207991!16s%2Fg%2F11gdymj4mv!3m5!1s0x8e3f9fe9d44f7933:0x49f4686595fd8b67!8m2!3d4.6256792!4d-74.207537!16s%2Fg%2F11s18pbdk5?hl=es&entry=ttu

[2] "*Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"*

[3] *"Artículo 2º. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*

[4] Artículo 2° ***"… El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078****".*

lf.

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N029 FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30250e7772ad81a6d0327e185ea34da86f89181c92fc2e7f94f1257ce3d7bbd1**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-1475

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **PRECISAR** quienes actúan como demandantes, puesto que, si bien señala a PAULA JULIANA ORTIZ GUAMAN y ANGELICA MARIA GUAMAN VIÑA, lo cierto es que fue esta última quien firmó el contrato como arrendadora. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso[1].

SEGUNDO: **ACLARAR** de manera precisa, tanto en el acápite de los hechos y pretensiones cuál es el inmueble cuya restitución se pretenden, puesto que de la lectura a la demanda no se evidencia exactitud al respecto. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso[2].

TERCERO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a los demandados, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022[3].

Notifíquese,

---

[1] Artículo 82. Requisitos de la demanda: 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

[2] Artículo 82. Requisitos de la demanda: 2. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

[3] "En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

If.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05fb4d41ded0fdb4c3a72a2d4e2ed0454b0eb01ce9be9347e3dd1812ece6e7**
Documento generado en 08/03/2024 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

If.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-001491

Toda vez que la demandad reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por **LUIS HUMBERTO CASAS MORENO** contra **MARLEN RONCANCIO BENITEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **$2.500.000.oo. M/cte.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante **LUIS HUMBERTO CASAS MORENO** actúa en causa propia.

Notifíquese,

lf.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47691a70d7d2ec0dab237d97ca681722072dbc832d4a2c0a98f6a6dde919a578**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01487.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad *"N°2023-19065795 del 2 de noviembre de 2023"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **RAÚL ORJUELA GONZÁLEZ**para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria haga entrega formal del inmueble ubicado en la *"Calle 39 Bis sur # 68 L - 86"*, de la localidad de Kennedy, al señor **JEREMÍAS MARTÍNEZ LARGO,** tal y como se comprometió en el Acta de

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bf7cae3ce9d2738b24525fcd1b0874dd4844b89d2b4ef7acb2f8cbeffe6e3a**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá. D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. 2023-1488

INADMÍTASE la anterior petición, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso en consonancia con lo previsto en la Ley 2220 de 2022, para ello deberá:

APORTAR la conciliación en equidad mencionada en las pruebas y en el hecho No 4 del escrito lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3069b8019e86fddc6d7326f025ba86502213342adc62711b775f71af2f3767b3**

Documento generado en 08/03/2024 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01497.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y toda vez que se realizó el pago total de la obligación (*Núm.09*), de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR** el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N029 FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd085aa527d3c073f33bf7cbef72a28caab4849a2b406077fea3bf2166e1b35**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho de marzo (8) de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01504

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la parte demandada ya entregó el inmueble objeto de litigio y se cumplen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee914315ca82ae77bbb2ee6c5d335dd80704afc33bfd87796231996b71f179e**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2018-00612.

En atención a las manifestación que antecede y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder realizada por el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, como apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53b353a664006b0bb632f91b587c976a0e7ec34b9cbac251e479496b8eca507**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2021-00523.

En atención a la manifestación que antecede y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, quien actuó como apoderado sustituto del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc9f23a63a7a10fcd09dbfc88b8682c53e7249fbdbbcc03ec1c8c251e286f35**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2021-00621.

En atención a la manifestación que antecede y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, quien actuó como apoderado sustituto de la **AGRUPACIÓN ALMENDROS DE NUEVA CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64511ed3dd22219521e8f0955105f62c4e601637c8cf6f05e66c4e412246aa2**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2021-00623.

En atención a la manifestación que antecede y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, quien actuó como apoderado sustituto de la **AGRUPACIÓN ALMENDROS DE NUEVA CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644d1375b33a6612af230277446f689264bb4e636cbca4423b9c78c5388498bd**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2021-00625.

En atención a la manifestación que antecede y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, quien actuó como apoderado sustituto de la **AGRUPACIÓN ALMENDROS DE NUEVA CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef3bccc890da409c4015f2e7b010cfc68593188260c07e6740d0b394ae5521c**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2022-00192.

En atención a las manifestaciones que anteceden y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder realizada por la abogada **GIGLIOLA FARELO GALIANO**, como apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO** como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681e7566b68cca350b817c199b03e484cd55c7c981055ca7c30b46d5622fcac3**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2022-00478.

En atención a la manifestación que antecede y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, quien actuó como apoderado sustituto del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06331b5a5138adcafa446bc6431e44b1e6eb05f96d58d15db5295776a5ff9176**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00511.

En atención a la renuncia al poder realizada por el abogado John Alexander Hernández Carvajal, es preciso señalar que la misma resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto en ningún momento se le reconoció como apoderado judicial de alguna de las partes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17211b459abf70df23ace29dd6cd8a1ea557b4f3645b99e3fc19a22d8fdd0112**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2022-00798.

Previo a decidir sobre la renuncia al poder elevada por el apoderado de la parte demandante, requiérase al memorialista para que acredite en debida forma la remisión al poderdante de la comunicación respectiva, tal y como lo previene el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aaa2121e30e78ab5acd0a3e627ac59b6e7fc01e44397356cfb8c0870cac3e1**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-00599.

Se **RECHAZA** por extemporáneo el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra la providencia del 23 de octubre de 2023, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago. En efecto, téngase en cuenta que el referido auto se notificó por estado del *"24 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m."*, sin embargo, si bien el recurso se presentó el 27 de octubre de 2023, es decir el último día de traslado, se advierte que según la información consignada en el correo electrónico remitido a este este Despacho, la radicación se produjo a las *"17:02hrs (5:02 p.m.)"*, es decir con posterioridad al plazo de tres (3) días, contemplado en el artículo 318[1] del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 4°[2] del artículo 109 del C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

[1] **Artículo 318.** Procedencia y Oportunidades. *"(...). El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación".*
[2] **Artículo 109.** Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. *"(...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".*

Dr.

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO

N029 FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2e1659f3a405aadb3d1035c53ea3de2db46f9d6c64fbed9dbebed38a212f49**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.Nº2023-00833.

En atención a las manifestaciones que anteceden y al resultar procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder realizada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la abogada **LUISA ANGÉLICA SUAREZ JOLA** como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76d60be3c143f706d5032b896d5fc970c9efbd32b96741c5a87c0269f994278**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01473.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ADECUAR los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarde relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá precisar el monto que pretende ejecutar por concepto de *clausula penal*, toda vez que, en el libelo demandatorio hace referencia a que la misma corresponde a "*tres cánones de arrendamiento*" no obstante, en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana "*N°2021200-01*" se pacto como sanción "*el duplo del canon de arrendamiento*". Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 *ibidem*[1].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

[1] Artículo 82 requisitos de la demanda: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

If.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68550ff59c075faa626f4d9340627ee939c376f093d59eaf3e2ef990392d7200**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01474.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKU CENTRAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MELQUICEDEC MONTAÑA CONTRERAS,** por las siguientes sumas:

1. Por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminados así;
1.1 $2.261.000.oo M/cte., por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2021 a junio de 2022.Cada una por un valor de $161.500.oo M/cte.
1.2 $1.300.600.oo M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de julio de 2022 a enero de 2023. Cada una por un valor de $185.800.oo M/cte.
1.3 $1.939.500.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a octubre de 2023. Cada una por un valor de $215.500.oo M/cte.

2. Por concepto de sanciones, discriminados así;
2.1 $112.500.oo M/cte., por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2017.
2.2 $161.500.oo M/cte., por concepto de sanción correspondiente al mes de julio de 2021.
3. Por concepto de cuotas extraordinarias de administración, discriminados así;

3.1 $479.000.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondientes al mes de julio de 2017.
3.2 $556.771.oo M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022
3.3 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
4. Por concepto de retroactivo, discriminados así;
4.1 $15.000.oo M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2018.
4.2 $24.000.oo M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2021
4.3 $24.000.oo M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de junio de 2021.
4.4 $145.800.oo M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de julio de 2022.

5. Por concepto de las cuotas de parqueadero, discriminados así;
5.1 $34.000.oo M/cte., por concepto de parqueadero correspondiente al mes de mayo de 2017.
5.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. a 5.2., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

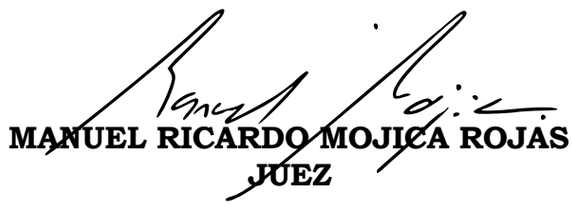

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bb83299bb676a8759a216c12973fb5c90c86b01f8bbf15535b9a0309814df9**
Documento generado en 08/03/2024 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

If.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01476.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A.** contra **BORIS ERNESTO CARDENAS CRIALES**, por las siguientes sumas:

1.1 $32.625.537.oo M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré *"N°4240212"* con fecha de vencimiento el 9 de septiembre de 2023 En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda S.A.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase en cuenta que la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** actúa en virtud del endoso en procuración realizado por la parte demandante.

Notifíquese,

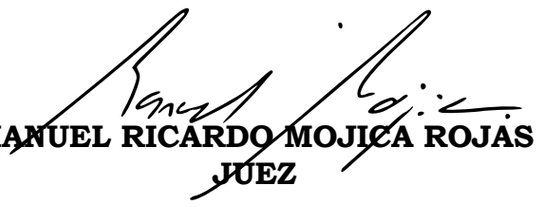

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c1911fb22c38524b867156c9cb2512ef5504ed5858b87a892c30984aa3fe9d**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01478.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A** contra **CLAUDIA MARITZA TOSCANO BENAVIDES**, por las siguientes sumas:

1.1 $ 11.182.654.oo M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré *"N° 10643770"* con vencimiento el 27 de octubre de 2023

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 38.28% E.A siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e1b8377163056b8a6b786d9e4bbfc9d9e8ba6895fc90c99c8f12cf6a9114a0**
Documento generado en 08/03/2024 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01479.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **BLANCA LUZ DURAN CRUZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de cuotas causada y dejadas de pagar reconocida en el pagaré "*N° 193899*", discriminados así;

1.1 $293.567.86 M/cte., por concepto de cuota causada y dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2023.
1.2 $298.235.59 M/cte., por concepto de cuota causada y dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2023.
1.3 $302.977.53 M/cte., por concepto de cuota causada y dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2023.
1.4 $307.794.88 M/cte., por concepto de cuota causada y dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2023
1.5 $312.688.83 M/cte., por concepto de cuota causada y dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2023
1.6 $317.660.56 M/cte., por concepto de cuota causada y dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2023
1.7 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1 a 1.6, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2 Por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas reconocidos en el pagaré "*N*°193899", discriminados así;
2.1 $73.396,93 M/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2023.
2.2 $68.729,20 M/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2023.
2.3 $63.987,26 M/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2023.
2.4 $59.169,91 M/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2023.
2.5 $54.275,96 M/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2023.
2.6 $49.304,23 M/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2023.

3 Por concepto de prima de seguro de vida causados y no pagados, discriminados así;
3.1 $10.899.oo M/cte., por concepto de prima de seguro de vida sobre la cuota causada correspondiente al mes de junio de 2023.
3.2 $57.500.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas de prima de seguro de vida sobre las cuotas correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2023. Cada una por un valor de $11.500.oo M/cte.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

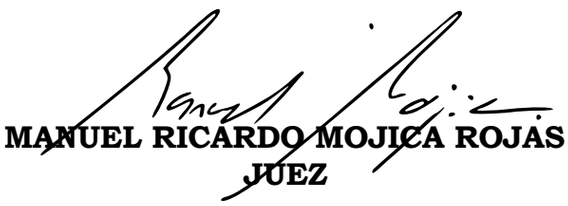

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07de47f9ab5066a2debc862efb484cef10fe70f7746db43d0458ab7b071eb7e8**
Documento generado en 08/03/2024 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01480.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ACEPTAR el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed3cd1f11296001318bac86678fdba1b5bcf3537e73dd5dee3760c4d842306**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01481.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **NELSON ALBERTO RINCÓN COCUNUBO**, por las siguientes sumas:

1.1 $25.925.025.oo M/cte., por concepto de capital reconocido en el pagaré *"N° 25398788"* valor correspondiente a los créditos *"N° 1906177219 y N° 245514".*

1.2 $3.690.605.oo M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital anterior, entre el periodo comprendido del 21 de junio de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% E.A.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOS**A como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47758af493b921e7a64cf0ccfcc90d69740dc7843b7346b9817257f456cca09c**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01486.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR poder especial debidamente otorgado para instaurar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto del mismo, de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

Firmado Por:

lf.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e7665d4861825519a896f27df579ce0b7d73004bc0c4ce6ead58d4ae4b5f93**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01490.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **EUGENIO ROMERO OVIEDO**, por las siguientes sumas:

1.1 $5.618.169.62 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré *"N°150000920795"* con vencimiento el 15 de julio de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa a la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la entidad **HEVARAN S.A.S** quien a su vez actúa por medio de su representante legal el doctor **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

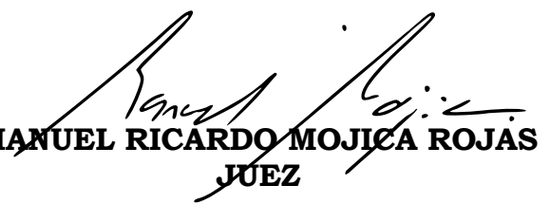

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be1807d72c32a12c3c7ca55a2163b2fcfc45318463b889b76ca380d33ca85f5**
Documento generado en 08/03/2024 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01492.

De la revisión a la demanda se advierte que no se aportó título ejecutivo que permita librar el mandamiento de pago solicitado; en efecto, nótese que según el acta de radicación no se aportó la letra de cambio "*N°001"* relacionada en el numeral primero del acápite de pruebas de ahí que no exista valor probatorio alguno, lo que impide dar trámite a la demanda en los términos del artículo 422[1] del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 90 del C.G.P.

Coherente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

[1] Artículo. 422. Título Ejecutivo. "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184…*".

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e6e60214adb9cf26083ba51d893aaa65466b5ad2c8e0359e170198f5534497**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Nº2023-01493.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR contra quien pretende incoar la presente acción judicial por cuanto, el pagaré *"N°99183546404439595"* fue suscrito por los señores Nelson Gabriel Acevedo Arroyave y Elizabeth Arévalo Quevedo, no obstante, en el libelo demandatorio solo se direcciona contra el primero. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso[1].

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO **N029** FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

[1] Artículo 82. Requisitos de la demanda: 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6b44149895a638c2e0778d9aece3343f8f5c447d44e7aa49ffacb686983cae**

Documento generado en 08/03/2024 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Nº2023-01495.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALVARO ANDRÉS SUAREZ MUÑOZ y MONICA YURANY TRIANA MONTERO,** por las siguientes sumas:

1.1 $110.000.oo M/cte., por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
1.2 $633.000.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a marzo de 2023. Cada una por el valor de $126.600.oo M/cte.
1.3 $729.000.oo M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023. Cada una por un valor de $145.800.oo M/cte.
1.4 $221.068.oo M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2023.
1.5 $145.800.oo M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de abril de 2023.

1.6 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.7 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. a 1.6, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

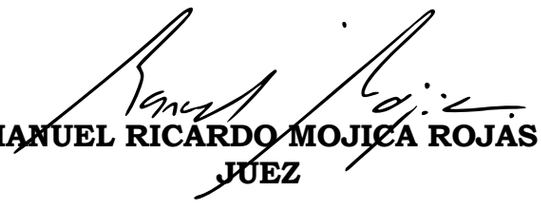

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

If.

NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N029 FIJADO HOY 11 **DE MARZO DE 2024** 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fedb80b02a62811d58af1a80725de68c243be1d21c2549e859143efe8c8298b**

Documento generado en 08/03/2024 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica